



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: .JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA

DEMANDADO: YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00100-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020; así:

1. En la demanda actúan simultáneamente dos apoderadas judiciales, y en ningún caso esto es posible (art. 75 párrafo 2 C. G. del P).
2. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c76ee56016655d213aa9efa60367cce1cbfc521a2f101414
7e520f30423b1b6**

Documento generado en 20/04/2022 08:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**